

ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España, en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Sociedad Agraria de Transformación número 2.460, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida). NIF F-2014782. Para la ampliación de su central hortofrutícola a realizar en Alpicat (Lérida). APA 029.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», de Poble de Segur (Lérida). APA 030. NIF 25009081. Para la ampliación de una industria láctea en la citada localidad de Poble de Segur (Lérida).

Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apostol», de Altorración (Huesca). APA 011. NIF F-22003719. Para la ampliación de una central hortofrutícola en Altorración (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1825

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Juan López López» al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de noviembre de 1983 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Juan López López», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, concedidos por Orden de ese Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1983, para el perfeccionamiento de la industria de despiece en Nules (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Juan López López» por Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por renuncia expresa del interesado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1826

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Em-

presas que al final se relacionan, definidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y según la normativa del Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre incluidas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se abriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación, de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Forrajes y Lácteos S. A.» (FORLASA) NIF A-02.005.296. Ampliación de la fábrica de quesos que dicha Entidad posee en Villarrobledo (Albacete).

«Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA) NIF A-02.005.296. Ampliación de la planta de concentración de suero que dicha industria láctea posee en Villarrobledo (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1827

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Géneros de Punto Nerva, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, continuas y la exportación de ropa interior de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Géneros de Punto Nerva, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas o continuas y la exportación de ropa interior de señora,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Géneros de Punto Nerva, S. A.» con domicilio en Valencia, 488, Barcelona-13, y NIF A-08-074924.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Primero.—Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas:

- 1.1 Acrílicas (color), P. E. 56.05.28.
- 1.2 Poliéster, algodón (crudo), P. E. 56.05.13.
- 1.3 Poliéster celulósico (crudo), P. E. 56.05.15.
- 1.4 De lana y acrílicas (color), P. E. 56.05.32.

Segundo.—Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas:

- 2.1 Poliéster texturado, P. E. 51.01.30.
- 2.2 Poliamida texturado, P. E. 51.01.12.
- 2.3 Elastómeros P. E. 51.01.05
- 2.4 Triacetato sin texturar, P. E. 51.01.36.

Tercero.—Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:
3.1 Que tengan hilos de elastómeros, P. E. 60.01.30.

Cuarto.—Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin condicionar:

- 4.1 Peinados, P. E. 53.06.21.1.
- 4.2 Mohair, P. E. 53.06.25.2.

Quinto.—Planchas, hojas, bandas, varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer:

- 5.1 Los demás, P. E. 40.09.17.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Fajas y fajas pantalón de fibra textil sintética, posición estadística 61.09.40.2.
- II. Sostanes fibra textil sintética, P. E. 61.09.50.2.
- III. Conjuntos, jerseys, chaquetas tejido género de punto, fibra textil sintética para caballero, P. E. 60.95.34.
- IV. Conjuntos, jerseys, chaquetas tejido género de punto, fibra textil sintética para señora, P. E. 60.95.41.
- V. Blusas señora tejido género de punto, fibra textil sintética, P. E. 60.05.23.
- VI. Trajes de baño, tejido género de punto, fibra textil sintética, señora P. E. 30.05.11.
- VII. Faldas y faldas pantalón, tejidos género de punto, fibra textil sintética, P. E. 60.05.52.
- VIII. Pijamas caballero, tejido género de punto, fibra textil sintética P. E. 60.04.47.
- IX. Pijamas señora, tejido género de punto, fibra textil sintética, P. E. 60.04.51.
- X. Camisones señora, tejido género de punto, fibra textil sintética, P. E. 60.04.53.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

b) La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondiente a cada uno de dichos materiales así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y los subproductos en cada caso.

c) El ejemplo del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle, que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1828

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Egaha, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje y la exportación de partes y piezas sueltas de vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Egaha, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje y la exportación de partes y piezas sueltas de vehículos automóviles, autorizado por Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Egaha, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Okango Zaldibar (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48-054406, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación que quedan como siguen:

Partes y piezas sueltas de vehículos automóviles, posición estadística 87.06.99.1.

- XII. Nabe, referencia 2018590/206, peso neto 170 gramos.
- XIII. Soporte suspensión delantero, referencia 84-FG-3462-AA, peso neto 700 gramos.
- XIV. Soporte suspensión delantero, referencia 84-FG-3463-AA, peso neto 700 gramos.
- XV. Refuerzo conj. superior capó, referencia 84-FG-B020K66-AA, peso neto 120 gramos.
- XVI. Refuerzo conj. superior capó, referencia 84-FG-B020K66-BA, peso neto 120 gramos.
- XVII. Soporte suspensión delantero derecho, referencia 84-FB-3462-AD, peso neto 1.340 gramos.
- XVIII. Brida, referencia 090128071, peso neto 150 gramos.